ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600104427 DE 2025

CESIONARIO:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.
NIT	890.905.211-1.
CEDENTE:	CORPORACIÓN RUTA N MEDELLIN – RUTA N.
NIT	900.323.466-1.
REPRESENTANTE LEGAL CC No.	CAROLINA LONDOÑO PELAEZ. 43.207.561.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LA MARCA MIXTA EL PAUER EN FAVOR DEL DISTRITO DE MEDELLIN.
VALOR TOTAL CONTRATO:	SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL.
DURACIÓN:	TREINTA DÍAS (30) SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA.

Entre las partes se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **CORPORACIÓN RUTA N MEDELLIN – RUTA N**, actuando en calidad de **CEDENTE** se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** quien actúa en calidad de **CESIONARIO** a suscribir *"Contrato interadministrativo para la cesión de derechos de propiedad sobre la marca mixta El Pauer en favor del Distrito de Medellín",* de conformidad con los Estudios Previos No. 39576, los cuales hacen parte integrante del contrato.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance contractual contiene lo siguiente:

"Realizar la cesión gratuita de los derechos de propiedad sobre la marca mixta ElPAUER, en favor del Distrito de Medellín, mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con la entidad Corporación Ruta N Medellín, quien actualmente ostenta la titularidad parcial sobre los derechos marcarios de ElPAUER.

Esta cesión propiciará el fortalecimiento del tejido empresarial de la industria musical y audiovisual de Medellín, al generar oportunidades para el desarrollo de proyectos y programas que impulsen la competitividad y el crecimiento sostenible de los sectores creativos locales".

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo No. 39576 y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: Las especificaciones asociadas a la implementación de la política pública Acuerdo 016 de 2020, reglamentado por el Decreto 310 de 2022 son las que se señalan en el Estudios Previo No. 39576, especificaciones técnicas y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato y corresponden a:

Del Modelo de Compras Públicas Innovadoras:

Criterios innovadores - Ciencia, tecnología e innovación.

- Garantizar que el proveedor que ejecute contratos de bienes y servicios en desarrollo de software cumplan metodologías ágiles.
 Medio de verificación: Certificado en metodologías ágiles.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. La presente contratación será sin afectación presupuestal, considerando su naturaleza y el acuerdo de las partes.

SEXTA: FORMA DE PAGO. La presente contratación será sin afectación presupuestal, considerando su naturaleza y el acuerdo de las partes.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de treinta (30) días, sin superar la presente vigencia**,** contado a partir de la fecha del inicio de ejecución por parte del supervisor del contrato en la plataforma SECOPII.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por tratarse de un contrato de ejecución instantánea se entiende que el mismo se ejecuta una vez se de inicio.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por **LAS PARTES**, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de haberse exigido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CEDENTE,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del **SECOP II.**

NOVENA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

DEL CEDENTE. **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo No. 39576 las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato, las cuales son:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que se encuentren ampliamente descritas en los Estudios Previos, las cuales hacen parte integrante del Contrato.
2. El cedente debe garantizar que tiene la titularidad parcial sobre los derechos cedidos de la marca y que estos no están comprometidos o en disputa.
3. El cedente debe entregar toda la documentación pertinente para formalizar la cesión ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y cualquier otro registro necesario.
4. Facilitar la labor del (la) Supervisor(a) del Contrato dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, trabajando en forma conjunta para en el cumplimiento de los objetivos para garantizar un proceso participativo de construcción y de transferencia de conocimientos y experiencias y lograr el objeto del Contrato.
5. Garantizar su apoyo y disponibilidad para proporcionar cualquier información, documento o registro requerido por la Superintendencia de Industria y Comercio, así

como para gestionar trámites y demás aspectos necesarios que el Distrito requiera para completar correctamente el registro de la marca.

6. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte del supervisor del Contrato y/o los organismos de control y vigilancia.
7. Informar oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Económico cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
8. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato a suscribir y que garanticen su cabal cumplimiento.
9. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 016 DE 2020:** De conformidad con el Acuerdo 016 de 2020 y su Decreto Reglamentario 310 de 2022, el cedente deberá cumplir con las siguientes obligaciones según los Modelos de Compra Pública establecidos:

 Del Modelo de Compras Públicas Innovadoras: Criterios innovadores - Ciencia, tecnología e innovación.

 Garantizar que el proveedor que ejecute contratos de bienes y servicios en desarrollo de software cumplan metodologías ágiles.
 Medio de verificación: Certificado en metodologías ágiles.

10. **OBLIGACIONES DEL CEDENTE REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SST:**
 El cedente debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

 Este compromiso será verificado por el supervisor según aplique, con los siguientes documentos:

 - La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el asociado, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
 - Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
 - En los contratos donde el cedente deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al mandatario formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE

MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada desembolso.

OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.

1. El cesionario deberá realizar todos los trámites, gestiones y diligencias que sean necesarias ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así como ante cualquier otra autoridad o entidad competente, con el fin de hacer efectiva la cesión de la marca a favor del Distrito como nuevo titular del 30% de los derechos patrimoniales de ELPAUER. Esto incluye, pero no se limita a, la presentación de documentos, la actualización de registros, y cualquier otro procedimiento administrativo que sea requerido para formalizar la cesión y asegurar su plena validez.
2. El cesionario debe velar por la protección de la marca.
3. Participar en las reuniones que se programen con el cedente de común acuerdo para el desarrollo del objeto del Contrato, dejando como soporte la revisión y aprobación de las actas de reunión.
4. Aportar la información que posea y que considere útil para el desarrollo del Contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma Secop II, firmar acta de terminación y cierre.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asociado referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG -SST).

DÉCIMA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CEDENTE deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: **GARANTÍAS**. En el presente contrato no se exigieron garantías como medida de seguridad para el cumplimiento de las obligaciones del cedente, pues existen excepciones en las que pueden prescindirse de las mismas. El Decreto 1082 de 2015 complementa esta disposición, autorizando a las entidades estatales a exigir o no las garantías.

La naturaleza de las obligaciones del CEDENTE no reviste de riesgos significativos de incumplimiento que afecten el interés público o que ameriten una cobertura adicional a través de garantías. Además EL CEDENTE ha demostrado una capacidad técnica, profesional y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Por otro lado, el objeto contractual no está asociado a un alto grado de complejidad, riesgo o especialidad que justifique la exigencia de garantías. Las obligaciones son claras y fácilmente verificables, y los riesgos de incumplimiento o de daño patrimonial para la entidad cesionaria son mínimos y su probabilidad e impactos, menores.

Así las cosas, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** aceptó la no exigencia de garantías en razón de los riesgos mínimos asociados al contrato y en la existencia de controles y medidas suficientes para garantizar su cumplimiento.

*En caso de discrepancia sobre esta decisión y lo plasmado en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma Secop II, primará la información contenida en la plataforma Secop II.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CEDENTE** mantener libre al **CESIONARIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus dependientes**.**

DÉCIMA TERCERA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **EL CEDENTE** se obliga a título independiente con **EL CESIONARIO**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0835 de 2021 (Manual de Contratación) y de acuerdo con la Guía ejecución contractual de **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**. El equipo de supervisión será designado por el Secretario/Director de Departamento Administrativo/Gerente/Director Técnico de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario/director de Departamento Administrativo/Gerente/Director Técnico En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión del contrato está a cargo July Andrea Montoya Aguirre - andrea.montoya@medellindigital.gov.co. Como supervisor suplente será Wilder Isaac Mier - wilder.mier@medellin.gov.co .

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CEDENTE será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: **EL CESIONARIO** siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CEDENTE en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: **I)** No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. **II)** No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones**. III)** Cuidar la información para que permanezca confidencial. **IV)** Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **V)** No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. **VI)** Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos

conforme se le solicite y no podrá EL CEDENTE disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que EL CESIONARIO será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que EL CEDENTE tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas.

5. Obtener y entregar a EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver a EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación del CEDENTE, de sus dependientes realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo responsable, encargado o titular sea el Distrito.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Al ser un contrato sin cuantía, no cuenta con imputación presupuestal ni de gastos para ninguna de las partes.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del contrato, son de EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en calidad de CESIONARIO, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CEDENTE deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

EL CEDENTE reconoce que EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en calidad de CESIONARIO, es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados de la marca mixta EL PAUER, sin

límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder a EL CESIONARIO de manera escrita la totalidad de los productos que sean objeto de la misma, de manera ilimitada en el tiempo y en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente a EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN como CESIONARIO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho marcario que a través del presente contrato se cede.

EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN como CESIONARIO es el titular del derecho patrimonial en un 30% y tendrá el control sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

En caso de adquisición de licencias, EL CEDENTE deberá entregar a EL CESIONARIO los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente a EL CESIONARIO para la explotación de estas.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL CEDENTE se compromete a que los productos u obras derivadas del contrato no violan, copian, modifican o en general atentan contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad a EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en calidad de CESIONARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el mismo, se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA: **AUDITORÍA INTERNA**. **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir a EL CEDENTE toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna de EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO. El no acatamiento por parte de EL CEDENTE a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 31 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2002.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si EL CEDENTE no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en calidad de CESIONARIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL CESIONARIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral, así como en el término adicional que señala la norma para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **b)** Invitación presentada por EL CESIONARIO, d) Certificado de existencia y representación legal del CEDENTE, e) Carta de aceptación del CEDENTE, f) Los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Andrea María Gaviria Arboleda Abogada contratista Dirección técnica Secretaría de Desarrollo Económico	Valentina Otalvaro Molina Abogada contratista Unidad Administrativa Secretaría de Desarrollo Económico	July Andrea Montoya Aguirre Directora técnica Secretaría de Desarrollo Económico